RESOLUCIÓN No. 2008 DE 2026
(06 DE OCTUBRE DE 2026)

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. LP0022026
Cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META EN LOS MUNICIPIOS DE RESTREPO, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, PUERTO CONCORDIA, CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL, SAN JUANITO, EL CALVARIO"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben adelantar sus procesos de contratación con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que mediante Resolución de fecha 15 de septiembre, el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. LP0022026.

Que el objeto del proceso es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META EN LOS MUNICIPIOS DE RESTREPO, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, PUERTO CONCORDIA, CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL, SAN JUANITO, EL CALVARIO".

Que el presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.350.000.000 M/CTE.).

Que para respaldar las obligaciones derivadas del proceso, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y demás soportes presupuestales identificados en los Documentos del Proceso LP0022026.

Que dentro del término establecido se recibió una (1) propuesta presentada por la FUNDACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL – FINSTRUVIAL, identificada con NIT 822.003.173-1, por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($1.349.999.904).

Que el Comité Evaluador, mediante informe de evaluación de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2026, verificó la propuesta presentada por FINSTRUVIAL y determinó el cumplimiento de los componentes jurídico, financiero y organizacional, experiencia del proponente, equipo de trabajo mínimo y oferta económica, quedando sujeto a subsanación el soporte oficial del registro ante la Secretaría de Educación exigido dentro de la capacidad técnica institucional.

Que el Comité Evaluador requirió al proponente aportar o identificar el documento oficial que demostrara el registro ante la Secretaría de Educación y la antigüedad mínima de seis (6) años exigida en el Pliego

de Condiciones Definitivo.

Que el veintisiete (27) de septiembre de 2026 FINSTRUVIAL presentó oportunamente respuesta al requerimiento de subsanación, aportando nuevamente en formato legible, entre otros, la Resolución No. 1500.56-03/1371 del 2 de mayo de 2018, mediante la cual se otorgó licencia de funcionamiento como Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la Resolución No. 1500-67.10/101 del 23 de enero de 2023, relativa al registro de programas.

Que, verificados los documentos aportados en la subsanación, se acreditó el requisito de registro ante la Secretaría de Educación y una antigüedad superior a seis (6) años a la fecha de cierre del proceso, razón por la cual la capacidad técnica institucional se verifica como CUMPLE y FINSTRUVIAL queda habilitada respecto de los requisitos habilitantes evaluados.

Que la oferta económica presentada por FINSTRUVIAL corresponde a MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($1.349.999.904), valor inferior al presupuesto oficial del proceso.

Que, previo a la adopción de la presente decisión, el Comité Evaluador consolidó la evaluación definitiva y recomendó adjudicar el proceso de Licitación Pública No. LP0022026 a la FUNDACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL – FINSTRUVIAL, identificada con NIT 822.003.173-1, por cumplir los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso.

Que el día 06 de octubre se llevó a cabo la Audiencia Pública de Adjudicación del proceso de Licitación Pública No. LP0022026, presidida por FABIO RENÉ POVEDA GUTIÉRREZ, Subdirector General del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, en la cual se presentó el resultado de la evaluación y se surtió la etapa correspondiente previa a la adopción de la decisión de adjudicación.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la adjudicación se efectúa mediante resolución motivada, que se notifica al proponente favorecido en audiencia pública y resulta irrevocable, salvo las excepciones previstas en la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN.

Adjudicar el proceso de Licitación Pública No. LP0022026 a la FUNDACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL – FINSTRUVIAL, identificada con NIT 822.003.173-1, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PARA IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA DE SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META EN LOS MUNICIPIOS DE RESTREPO, PUERTO LLERAS, FUENTE DE ORO, PUERTO CONCORDIA, CASTILLA LA NUEVA, GUAMAL, SAN JUANITO, EL CALVARIO", por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($1.349.999.904), de conformidad con la oferta presentada, el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás Documentos del Proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución es hasta el 30 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio, cuando corresponda. El lugar de ejecución comprende los municipios de Restrepo, Puerto Lleras, Fuente de Oro, Puerto Concordia, Castilla La Nueva, Guamal, San Juanito y El Calvario, departamento del Meta.

ARTÍCULO TERCERO. DOCUMENTOS INTEGRANTES.

La oferta presentada por FINSTRUVIAL, el Pliego de Condiciones Definitivo, los Estudios y Documentos Previos, el Análisis del Sector, el Anexo Técnico, el Informe de Evaluación, la subsanación presentada el 27 de septiembre de 2026, el informe final de evaluación, el Acta de Audiencia Pública de Adjudicación y los demás documentos publicados en SECOP II hacen parte integral del proceso y serán tenidos en cuenta para la celebración y ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El adjudicatario deberá adelantar las actuaciones y aportar los documentos que correspondan para la celebración, perfeccionamiento y ejecución del contrato, en los términos establecidos en los Documentos del Proceso y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN.

Notificar la presente decisión a la FUNDACIÓN PARA LA INSTRUCCIÓN EN TRÁNSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL – FINSTRUVIAL, NIT 822.003.173-1, en la Audiencia Pública de Adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN.

Ordenar la publicación de la presente Resolución y de los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS.

Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Restrepo, Meta, a los seis (06) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA
Director General

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Julieth Katherine Tejero Riaño	Jefe oficina jurídica	